



0372 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 16 AGO 2012

Vistos; los Expedientes N° 0104461-2012 y demás recaudos que se acompañan,
y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01451-2012-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolvió otorgar dos (02) Pensiones Totales Permanentes por subsidio por luto por el monto equivalente a S/. 137.14 nuevos soles a favor de Víctor Santiago SOTELO SEGURA, por el fallecimiento de su madre que en vida fue Justa Juana Segura Vda. de Sotelo, ocurrido el 12 de abril de 2012;

Que, con fecha 11 de junio de 2012, Víctor Santiago SOTELO SEGURA, profesor cesante, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01451-2012-DRELM, por no encontrarse de acuerdo con la resolución;

Que, el administrado solicita que se le otorgue el reintegro de dos remuneraciones por subsidio por luto, sobre la base de la remuneración total integra al mes y año del fallecimiento de su causante; y no sobre la base de la remuneración total permanente;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado; entre ellos el cálculo del subsidio por luto que se otorga al profesorado;

Que, no obstante lo expuesto, la precitada resolución no resulta vinculante al presente caso, toda vez que en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se establece que sólo los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias descritas en el artículo 3 del mismo, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por éste, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, a mayor precisión, mediante Oficio N° 090-2011-EF/50.04, la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ha puesto en conocimiento de la Unidad de Personal de este Ministerio, el Memorando N° 141-2011-EF/53.01, a través del cual la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que, lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, declarado como precedente de observancia obligatoria sólo resulta aplicable a los servidores, funcionarios y directivos en actividad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24029. (El subrayado es nuestro);



Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios; b) la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF; y c) la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 01451-2012-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por don **Víctor Santiago SOTELO SEGURA** contra la Resolución Directoral Regional N° 01451-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



DESLEO LEON CHEMBEN
Secretaría General
Ministerio de Educación